

FACULTAD DE CIENCIAS Y EDUCACIÓN
RESOLUCION No. 005
Febrero 07 de 2017

Por la cual se expide el reglamento interno del Consejo de Facultad de Ciencias y Educación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas

El Consejo de Facultad de Ciencias y Educación, en uso de sus Facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 003 de abril 8 de 1997 del Consejo Superior Universitario-Estatuto General, el máximo organismo de dirección de la Universidad, definió que, para el desarrollo de su actividad, la Universidad tiene órganos denominados consejos y comités. A su vez, los definió en el artículo 29 de la misma normativa, que a la letra dice "(...) **Definición.** Los consejos de la Universidad son órganos permanentes con capacidad decisoria (...)".

Que el estatuto académico - Acuerdo 004 de febrero 26 de 1996 del Consejo Superior Universitario en su artículo 16 establece "(...) Consejo de Facultad. En cada facultad hay un Consejo integrado de acuerdo con lo previsto en el Estatuto General y cuyas funciones son: (...) l) **Expedir su propio reglamento de acuerdo con las normas vigentes** (...)".

Que es necesario establecer lineamientos generales para el desarrollo de los Consejos de Facultad, considerando que las políticas y decisiones que se toman son de gran envergadura y trascendencia académica por lo que se hace necesario delinear criterios y rutas que permitan garantizar su efectividad, buen desarrollo y una óptima gestión.

Que, por lo anterior, se hace necesario, igualmente, regular el desarrollo de los Consejos de Facultad para una puesta en operatividad más funcional y ágil de los mismos.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DE LAS SESIONES: Entiéndase por sesión, el tiempo en que se reúnen los representantes del consejo y los invitados para analizar, reflexionar, definir, establecer políticas, rutas y tomar decisiones sobre asuntos relacionados con la naturaleza y el quehacer de la facultad y de la universidad, cuando sea necesario.

Parágrafo 1. Sesiones ordinarias. Realizar sesiones ordinarias los días jueves, cada ocho días, iniciando 9:00 a.m., con jornada de trabajo de cinco horas (*hasta 3:00 p.m. máximo*); para este propósito se proporcionarán las condiciones de modo, forma y lugar que garanticen el bienestar de los asistentes; los representantes deben asistir con puntualidad para dar inicio a la hora establecida.

Parágrafo 2. Sesiones virtuales. Incluir sesiones virtuales para los casos en que resulte imposible consolidar el quorum de manera presencial. Igualmente, el presidente o el secretario pueden consultar o poner en consideración, vía electrónica, asuntos o casos que ameritan una decisión oportuna y no amerita sesión extraordinaria. En este caso los representantes con voz y voto, deben expresar su decisión por el mismo medio y en el menor tiempo posible.

Parágrafo 3. Sesiones extraordinarias. El Consejo de Facultad se reúne extraordinariamente cuando lo cite el presidente o el secretario; deben asistir por lo menos la mitad más uno de sus representantes. En este caso se debe dejar clara la razón de forzosa necesidad que conlleva a sesionar fuera del orden regular.

Parágrafo 4. Citación. El presidente o secretario del consejo citará a las sesiones de carácter ordinario o extraordinario por lo menos un día anterior, precisando el motivo, la hora y el lugar.

Parágrafo 5. Fin de la sesión. El presidente del Consejo de Facultad levanta la sesión cuando se haya agotado el orden del día o cuando por razones de fuerza mayor haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO. DEL QUÓRUM: Para deliberar y decidir el Consejo de Facultad debe contar con la mitad de los representantes con voz y voto, más uno.

Parágrafo 1. Verificación del quórum. Al inicio de cada sesión el presidente o el secretario del consejo, verifican el quórum reglamentario.

Parágrafo 2. En los casos en que no hayan sido designados o elegidos todos los representantes, deberá constatarse un quorum de la mitad más uno para poder sesionar.

ARTÍCULO TERCERO. DEL ORDEN DEL DIA: Entiéndase por orden del día la lista de los asuntos que serán abordados por el Consejo de Facultad en cada sesión; para el cumplimiento de este objetivo se preparará una agenda de casos debidamente contextualizados, desde la secretaría del consejo, la cual, será puesta en consideración de los consejeros e invitados, vía electrónica, a más tardar el día martes de cada semana. Todos los informes que se presenten al Consejo por parte de los integrantes e invitados, deberán requerir espacio dentro de la agenda, a más tardar el día martes a las 12:00 m. para ser registrados en el orden del día.

Parágrafo 1. Aprobación del orden del día. El orden del día es sometido a aprobación por el presidente del Consejo de Facultad o su delegado o por el secretario, al comienzo de cada sesión.

Parágrafo 2. Excepcionalidades. Entiéndase como excepcionalidad los temas que, por fuerza mayor, debidamente argumentada, deben ser tratados en el orden del día y no alcanzaron a ser incorporados en agenda; el interesado pedirá la palabra y explicará de manera sucinta y concreta lo correspondiente, el consejo decidirá si se incorpora o no.

ARTÍCULO CUARTO. DE LAS COMISIONES: Entiéndase por comisión, un equipo de trabajo integrado por personas designadas por este órgano colegiado para cumplir una labor académica institucional transitoria y específica según las directrices que se impartan a la luz de las normas vigentes.

Parágrafo 1. Comisiones de trabajo internas. Entiéndase por éstas, el grupo de personas designadas de manera temporal, máximo por un periodo académico, para análisis previo de la agenda de casos administrativos y académicos, a saber: para casos de estudiantes, dos grupos, uno conformado por la representante estudiantil y el representante de coordinadores de pregrado y un segundo grupo, a cargo del coordinador del comité de currículo y del coordinador del comité de investigaciones de facultad; para temas relacionados con docentes o comunicaciones en general, el representante de coordinadores de postgrado y la coordinación del Proyecto Académico de Investigación y Extensión de Pedagogía –PAIEP, en tanto instancia invitada.

Parágrafo 2. De las comisiones académicas accidentales. Designar comisiones académicas accidentales, de apoyo a este colegiado, con docentes de la facultad que tengan experticia y conocimiento en las diferentes temáticas que por su envergadura y trascendencia son importantes para el desarrollo de la facultad; estos equipos de trabajo deberán reflexionar y analizar sobre el tema propuesto, en el marco de los lineamientos dictados previamente por éste órgano colegiado y elaborar una propuesta para ser socializada ante el Consejo de Facultad, quien finalmente determina respecto de su aplicabilidad.

Parágrafo 3. Estas comisiones tendrán un líder que puede ser del consejo de facultad, del consejo de carrera, coordinador o jefe de unidad adscritos a la facultad y desarrollarán su labor durante la temporalidad que se indique, igualmente, por el consejo de facultad. En ningún caso, su duración podrá superar un periodo académico.

ARTÍCULO QUINTO. DEL PROCEDIMIENTO: Entiéndase por procedimiento, la ruta y los lineamientos que debe seguir el Consejo de Facultad, durante el desarrollo de cada sesión, así:

Parágrafo 1. Durante las sesiones de trabajo, el Consejo de Facultad solamente abordará los temas propuestos en la agenda y los que se hayan incorporado como excepcionalidad, de tal manera que la ruta será la establecida en el orden del día.

Parágrafo 2. Uso de la palabra. Entiéndase por uso de la palabra cuando un consejero o invitado quiere manifestar su apreciación respecto del tema que se discute. Para obtener el permiso de intervenir debe levantar su mano hasta que el presidente o quien haya sido delegado para tal fin, le autorice intervenir.

Parágrafo 3. Moderación de las intervenciones. Es una labor que realiza el presidente o su delegado y, en su defecto, el secretario; cada intervención deberá ser concreta y sucinta y sobre el tema que se discute; no puede superar los 3 minutos, los cuales serán controlados por el timbre que se programe por computador, con el apoyo de los consejeros.

Parágrafo 4. Moción de orden. Da lugar cuando un representante del consejo considera que se ha alterado el procedimiento y que la discusión se ha alejado del objeto de la misma. Para solicitarla, debe levantar la mano y requerirla de manera puntual; el presidente o quien esté moderando las intervenciones preguntará a los asistentes si se acepta la moción y en caso de ser aceptada, retomará la discusión y la situará en el punto que corresponde. En caso de no ser aceptada se aclarará la necesidad de continuar con el debate y se fijará una forma de proceder.

Parágrafo 5. Moción de suficiente ilustración. Da lugar cuando un representante del Consejo considera que un tema ha sido suficientemente debatido y que es el momento de tomar decisión. En este caso el presidente procede inmediatamente a someter a consideración la moción, si es aprobada pasa a decidirse y si no continúa la discusión.

Parágrafo 6. En caso de que un tema requiera ser aplazado, el presidente deberá registrarlo para el acta, indicando cuánto tiempo se aplaza y las razones por las cuales se hace.

ARTICULO SEXTO. DE LOS IMPEDIMENTOS O INHABILIDADES: Siempre que exista interés particular o personal o conflicto de intereses, sobre alguno de los casos contenidos en la agenda y sobre los cuales se tenga que decidir, el representante integrante del Consejo o invitado, deberá declarar explícitamente el impedimento con anticipación, de conformidad con los términos que estipula la ley 734, código único disciplinario.

Parágrafo 1. De la declaratoria deberá quedar registro en el acta, en el punto que corresponda, cuya verificación deberá hacerla el mismo representante cuando se expida el acta respectiva.

Parágrafo 2. La declaratoria de impedimento debe ser manifestada por el consejero o invitado que tiene el impedimento, en ningún momento lo podrá hacer otra persona en su lugar, salvo para recordarle que lo haga. Si la persona desea retirarse del recinto, de manera voluntaria, podrá hacerlo por el tiempo que dure la discusión sobre el asunto en cuestión; en ningún momento podrá intervenir con la palabra expresa o con gesticulaciones (*mímicas-señas*).

ARTICULO SÉPTIMO. DE LAS ACTAS: El acta es un registro escrito y sucinto que contiene el contexto, el desarrollo de los temas académicos y las memorias de los casos abordados en cada sesión, así como las decisiones o instrucciones de cada uno.

Parágrafo 1. Manejo de actas. Corresponde al secretario(a) del Consejo de Facultad, levantar la versión inicial de cada acta y ponerla en conocimiento de los consejeros, mediante correo electrónico a más tardar seis (6) días hábiles después del desarrollo de la sesión o en casos de fuerza mayor el tiempo adicional que exprese el secretario o quien haga sus veces, precisando las razones. Los consejeros deben hacer un ejercicio de retroalimentación del contenido preliminar de cada acta, que implica revisar de manera detallada el mismo y manifestar su acuerdo o su observación; recogidas las observaciones en secretaría del consejo, si las hay, se pondrá en conocimiento del órgano colegiado la siguiente versión de cada acta, por medio electrónico y así sucesivamente, hasta que transcurran máximo quince (15) días hábiles de circulación electrónica de cada una, término máximo en que se entenderá surtido el proceso de revisión y retroalimentación, quedando aprobado automáticamente el último contenido del acta; transcurrido este tiempo, en secretaría del consejo se procederá a imprimir, para la respectiva suscripción por parte de los competentes, secretario y presidente; cumplido este requisito se publica en la página web de la Facultad, quedando en firme este acto administrativo. De cada documento deberá quedar constancia escrita, debidamente firmada por secretario y presidente.

Parágrafo 2. Si durante los quince días hábiles en que dure por correo electrónico, la circulación del acta, contados a partir de la puesta en consideración de la misma, no se presentan observaciones de parte de los consejeros, se entenderá que no las hay y que están de acuerdo con su contenido; en este caso quedarán automáticamente aprobadas y continuarán el trámite establecido.

Parágrafo 3. En cada sesión deberá estar presente el secretario del consejo; en caso de fuerza mayor, el presidente designará ad-hoc a uno de los representantes, quien hará las veces, en lo correspondiente.

Parágrafo 4. En cada sesión habrá un asistente que designe el secretario, encargado de tomar apuntes textuales del desarrollo de la sesión.

Parágrafo 5. Si alguno de los representantes del consejo desea grabar la sesión deberá pedir autorización al mismo consejo y una vez aprobado, la memoria de la grabación deberá darse en custodia a la secretaria del consejo.

ARTICULO OCTAVO. DE LA TOMA DE DECISIÓN: Entiéndase por decisión el acto de resolver, tomar postura o adoptar un lineamiento frente al tema que se discute.

Parágrafo 1. Se considera tomada una decisión cuando se ha aprobado por una de las siguientes modalidades: a) **por unanimidad**, cuando todos los presentes manifiestan su acuerdo, b) **por consenso**, cuando se llega a un acuerdo general que requiere de algunos pequeños ajustes para que satisfaga a la gran mayoría, los cuales se pueden aprobar inmediatamente o nombrar una comisión de ajuste que deberá socializar nuevamente la propuesta ante el Consejo para la toma final de la decisión.

Parágrafo 2. Votación: Entiéndase como el acto colectivo por medio del cual el consejo de facultad expresa su decisión acerca de una iniciativa o asunto que se trata.

Parágrafo 3. Reglas de la votación: En las votaciones cada miembro del Consejo de Facultad debe tener en cuenta que: a) se emite solamente un voto por cada representante (*cuando esté presente el representante principal y el suplente, solamente puede votar el primero; cuando el principal no esté presente, podrá votar el suplente*), b) el voto es personal, intransferible e indelegable, c) todas las proposiciones deben someterse a discusión antes de votar, d) la votación es verificada por el secretario del Consejo de Facultad o quien haga sus veces.

Parágrafo 4. Excusa para no votar: Los representantes del Consejo de Facultad pueden abstenerse de votar, cuando al efectuarse una votación no hayan estado presentes en el primer debate, cuando manifiesten tener conflictos de intereses con el asunto que se debate o cuando en la aprobación de un acta no hayan estado presentes en la sesión correspondiente.

Parágrafo 5. Decisión en la votación: Todo miembro del Consejo de Facultad, que se encuentre presente en la sala de sesiones debe votar afirmativa, negativamente o en blanco el punto sometido a votación.

Parágrafo 6. Mayoría en la votación: Entiéndase por mayoría cuando vota la mitad más uno de los representantes del Consejo de Facultad presentes en la sesión que constituyan quórum decisorio.

Parágrafo 7. Clases de votación que se ejecutan:

a) **Votación ordinaria.** La votación ordinaria se efectúa mediante un golpe sobre la mesa de reunión o levantando la mano, en señal de aprobación de un proyecto o

proposición. En la votación ordinaria cualquier representante del Consejo de Facultad tiene derecho a pedir que su voto conste en el acta de la sesión, siempre y cuando la petición se haga en el acto y públicamente.

- b) **Votación nominal.** En la votación nominal cada uno de los representantes del Consejo de Facultad al ser nombrado por el presidente expresa su voto según sea su voluntad. La votación es nominal a solicitud de cualquier representante del Consejo de Facultad.

Parágrafo 8. Cuando los resultados de la votación estén empatados o la mayoría de los representantes se abstengan de votar, se aplazará por una única vez la decisión con el compromiso de que quienes se abstuvieron harán lo posible por obtener la información necesaria que les permita tomar una decisión definitiva en la siguiente sesión.

ARTICULO NOVENO. DE LA CORRESPONDENCIA QUE SE GENERA: Con base en la decisión o instrucción que concluya el presidente del Consejo o quien haga sus veces, en relación con cada tema o caso tratado, se expedirá el correspondiente acto administrativo o correspondencia, la cual debe ser suscrita por presidente y secretario; salvo los casos de forzosa necesidad, los cuales pueden ser suscritos por cualquiera de éstas dos instancias.

Parágrafo 1. Actos administrativos. Los actos del Consejo de Facultad son, además de los que contemplan las normas del derecho administrativo, las actas, acuerdos, resoluciones, circulares y demás comunicaciones que contengan las características de ley, es decir, que sea dictado por el competente, en este caso por el Consejo de Facultad de conformidad con las normas vigentes, que contengan una motivación y una decisión clara, se producen por escrito a menos que su naturaleza implique otra forma y que se suscriban por el presidente y secretario de este órgano colegiado

ARTÍCULO DÉCIMO. DE LA COMPOSICIÓN: El Consejo de Facultad de Ciencias y Educación está integrado de conformidad con lo estipulado en el Estatuto General-Acuero 003 de abril 8 de 1997 del Consejo Superior Universitario, artículo 25 que a la letra dice "...Está integrado por:

- El Decano que lo preside.
- Un (1) Coordinador de proyecto curricular de pregrado.
- Un (1) Coordinador de proyecto curricular de postgrado.
- Un (1) Coordinador de proyecto de extensión.
- Un (1) Coordinador de proyecto de investigación.
- Un (1) representante de los profesores o su suplente, cuya evaluación docente sea superior a ocho puntos.
- Un (1) representante de los estudiantes o su suplente, cuyo promedio acumulado sea igual o superior a tres cinco (3.5), haya cursado como mínimo

el treinta por ciento del respectivo proyecto curricular, que no haya sido excluido en cualquier tiempo por bajo rendimiento de un programa académico de la Universidad ni sancionado disciplinadamente.

- Los coordinadores de proyectos académicos miembros del Consejo de Facultad son designados por el Decano respectivo.
- La representación de los profesores es elegida por los profesores de la respectiva facultad para un período de tres (3) años.
- La representación de los estudiantes es elegida por los estudiantes de los proyectos curriculares de la respectiva facultad para un período de dos (2) años.
- El secretario académico de la facultad actúa como secretario del consejo...".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. DE LAS FUNCIONES: Las funciones del Consejo de Facultad son las establecidas en el estatuto académico-Acuerdo No.004 de febrero 26 de 1996 del Consejo Superior Universitario, artículo 16 que a la letra dice "...En cada facultad hay un consejo...cuyas funciones son:

- *Definir las políticas académicas para los proyectos curriculares, de investigación y de extensión de su competencia de acuerdo con los planes y políticas generales aprobadas por el Consejo Superior Universitario y el Consejo Académico.*
- *Aplicar sistemas de evaluación a sus proyectos académicos y al desempeño del personal adscrito a la misma de acuerdo con las políticas que definan el Consejo Superior Universitario.*
- *Expedir su calendario de actividades académicas y definir su plan anual de trabajo de conformidad con el calendario general expedido por el Consejo Académico.*
- *Recomendar al Consejo Superior la aprobación o supresión de los Proyectos Curriculares que le competan.*
- *Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la facultad a propuesta del Decano y remitirlo al Rector.*
- *Expedir a propuesta del Decano los planes de capacitación de profesores de acuerdo con las políticas que defina el Consejo Superior.*
- *Designar los profesores integrantes de los Consejos de Proyectos Curriculares a propuesta del respectivo Coordinadores.*
- *Aplicar el sistema de selección y admisión de estudiantes de la facultad y determinar el número de cupos por cada proyecto curricular de acuerdo con las políticas definidas por el Consejo Superior Universitario.*
- *Reglamentar el procedimiento de elaboración y aprobación de los trabajos de grado.*
- *Reglamentar la escogencia de la titularidad de una o varias asignaturas cuando sea necesario.*
- *Aprobar las modificaciones de los proyectos curriculares adscritos a ella.*
- *Expedir su propio reglamento de acuerdo con las normas vigentes.*
- *Las demás que le asignen el Consejo Superior Universitario y los reglamentos de la Universidad...".*


Parágrafo 1. De los invitados. Entiéndase por invitados las personas que el Consejo de Facultad considera importante que asistan, por el conocimiento de los temas que generalmente son transversales o complementarios a las funciones misionales de la Facultad y que sus aportes son relevantes para la claridad de los temas y el aporte en la resolución de los mismos.


Parágrafo 2. Los invitados deberán ser seleccionados por el Consejo de Facultad. La invitación no debe superar un periodo académico y en caso de ser necesaria su continuidad, deberá ratificarse la invitación para el siguiente periodo académico y así sucesivamente, sin incurrir en carácter permanente. La participación de los coordinadores de currículo y autoevaluación y acreditación, caducará cuando en forma escrita, así lo manifieste, el Consejo de Facultad.

Parágrafo 3. En ningún momento los invitados podrán votar o presionar alguna decisión y sus aportes serán exclusivamente de carácter apreciativo.

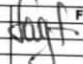
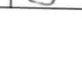
ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Comuníquese y cúmplase,

Se expide de conformidad con lo dispuesto por el Consejo de Facultad de Ciencias y Educación, según acta No.1A, dada a los veinticinco (25) días del mes de enero de dos mil diecisiete (2017).


MARIO MONTOYA CASTILLO
Presidente Consejo de Facultad
Facultad de Ciencias y Educación


IRMA ARIZA PEÑA
Secretaria Consejo de Facultad
Facultad de Ciencias y Educación

Copia: Consecutivo

	NOMBRE	CARGO y/o RESPONSABLE	FIRMA
ROYECTÓ	LUZ AMANDA GIL TORRES	CPS	
REVISÓ	IRMA ARIZA PEÑA	Secretaria Académica FCE	
APROBÓ	MARIO MONTOYA CASTILLO	Decano FCE	